

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	No. 05-001 40 03 027 2019 00578 00
Decisión	Resuelve recurso

Vencido el término del traslado, procede este despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del término legal (fls. 98 a 102 y 104 a 106), atendiendo a la solicitud de impulso realizada por el mismo apoderado vía correo electrónico el 27 d mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN:

Afirma el objetante que el apoderado de la sociedad INGELECTRICA S.A., el 5 de diciembre de 2019, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y allegó la liquidación del crédito, en la cual solo liquidó intereses hasta el 24 de julio de 2019. Aduce el apoderado que la parte demandada debió haber liquidado el crédito hasta el día 5 de diciembre de 2019, cuando demostró su intención de pago.

Solicita que se rechace la liquidación presentada por la contraparte y se tenga en cuenta la presentada con el escrito de objeción.

CONSIDERACIONES:

Estudiados los argumentos presentados por el objetante, se encuentra que su inconformismo radica básicamente en que los intereses moratorios se liquidaron hasta una fecha anterior a la presentación de la objeción.

Revisados los cálculos de fls. 81 a 83, se encuentra que en el recuadro superior aparece plasmado “Mora hasta (Hoy) 5 de diciembre de 2019”, no obstante, si se observa la columna de “Vigencia” de la tabla, se encuentra que dicho cálculo se realizó en realidad hasta el 24 de julio de 2019, análisis suficiente para aceptar los argumentos del apoderado de la parte

demandante, quien además allegó la liquidación alternativa como lo establece el art. 446 del C. G. P.

Como consecuencia de lo anterior, se acogerá la petición del demandante pero no se aceptará la liquidación por él allegada, pues el cálculo lo realizó hasta el 13 de enero de 2020, no hasta el 5 de diciembre de 2019, como lo precisó en su reparo; por lo tanto la modificará el despacho a efectos de determinar el total de lo adeudado a dicha fecha.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales	Capital liquidable	Días	Intereses
27-jun-18	30-jun-18		1,5		0,00	0,00		0,00
27-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	4.467.648,00	4.467.648,00	4	13.331,00
01-jul-18	01-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		4.467.648,00	1	3.296,22
02-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	9.346.009,00	13.813.657,00	29	295.558,83
01-ago-18	18-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		13.813.657,00	18	182.717,09
19-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	19.846.922,00	33.660.579,00	12	296.825,24
01-sep-18	30-sep-18	19,94%	2,20%	2,205%		33.660.579,00	30	742.063,09
01-oct-18	31-oct-18	19,43%	2,15%	2,154%		33.660.579,00	30	725.135,14
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		33.660.579,00	30	727.131,43
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		33.660.579,00	30	724.136,52
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		33.660.579,00	30	716.136,04
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		33.660.579,00	30	734.108,41
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		33.660.579,00	30	723.137,58
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		33.660.579,00	30	721.471,97
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		33.660.579,00	30	722.138,32
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		33.660.579,00	30	720.805,47
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		33.660.579,00	30	720.138,84
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		33.660.579,00	30	721.471,97
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		33.660.579,00	30	721.471,97
01-oct-19	31-oct-19	19,70%	2,18%	2,181%		33.660.579,00	30	734.108,41
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		33.660.579,00	30	711.793,88
01-dic-19	05-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		33.660.579,00	5	117.963,39
Resultados >>						33.660.579,00		11.774.940,81

SALDO DE CAPITAL	33.660.579,00
SALDO DE INTERESES	11.774.940,81
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$45.435.519,81

Conforme a lo anterior, se declarará probada la objeción, y se tendrá como liquidación la modificada por el despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

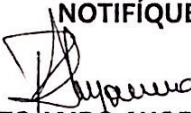
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación realizada por el despacho, por lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: En firme el presente auto, se decidirá sobre la terminación por pago en la forma como lo establece el art. 461 del C. G. P. Haciéndole la salvedad que para definir el monto a entregar, se actualizará la liquidación, aplicando la suspensión de términos decretada por el gobierno nacional en razón a la emergencia sanitaria.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____, FECHADO HOY _____ DE _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. MARCARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA
--